# H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTE



JOSÉ LUIS OCHOA SAHAGÚN, mexicano, mayor de edad, en pleno goce de mis facultades mentales señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la Av. Pablo Silva García número 693 altos, colonia Loma Bonita, en el Municipio de Villa de Álvarez, Col, y autorizando para tales efectos a los LICS. OSCAR IVÁN OCHOA SAHAGÚN y/o RAFAEL CONTRERAS OCHOA y/o GIOVANNI ALEJANDRO ESTRADA ISLAS y/o JULIO CESAR VARGAS ESCOBAR con el debido respeto comparezco para:

### EXPONER

Que con fundamento en el Artículo 1 inciso a), 11 fracción I, 26, y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, vengo por medio del presente escrito y por mi propio derecho a demandar a la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, por la emisión de la ilegal boleta de infracción con folio 87070 con el objetivo de que se declare la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado.

Para el efecto de cumplir con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente en el Estado de Colima, al efecto manifiesto lo siguiente:

- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- Ya han quedado descritos en el proemio del presente escrito.
- II. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- La boleta de infracción con folio 87070 por la <u>Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad</u>

  Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima.
- III. FECHA DE NOTIFICACIÓN. Tuve conocimiento del acto que reclamo en el presente escrito de demanda el día 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.
- IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Cuenta con tal carácter el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima a través de la <u>Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima</u>, con domicilio oficial conocido.
- V. NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe en la presente controversia.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y Agravios:

### HECHOS

- 1.- El día 11 de Noviembre de 2017, aproximadamente a las 15:38 horas me encontraba circulando en de manera tranquila y la defensiva de un vehículo marca NISSAN, tipo 15 PROC: 1, color ROJO, línea SEDAN, con número de serie 3N1EB31S16K316299, modelo 2006, con placas de circulación FSX6984 del Estado de Colima, Col.
- 2.- Por lo que un agente de tránsito me indico de manera prepotente y peligrosa que detuviera la marcha de mi vehículo, inmediatamente sin darme la garantía de debido proceso y garantía de audiencia comenzó a elaborar la boleta de infracción con número de folio 87070, misma que no argumenta cuales fueron las causas de la infracción, solo señala lo siguiente "USAR EL CONDUCTOR EL TELEFONO CELULAR ESTANDO EN CIRCULACION, CONDUCIR INGERIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS" por lo cual viola mis garantías, especialmente la de audiencia y debido proceso legal (artículo 14 Constitucional que equivale al derecho a que previo a la infracción sea oído para defenderme), el acto de autoridad cuestionado en la presente demanda es ilegal, arbitrario y me causa los siguientes:

### AGRAVIOS

La infracción con número de folio 87070 emitido por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, me causo perjuicio toda vez que es un acto que incumple con las garantías de legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en que los actos de autoridad deben de estar debidamente fundados y motivados y cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento; basta con observar que el acto reclamado incumple con los preceptos antes mencionados, toda vez que el presunto agente de vialidad que elaboró el folio 87070 no motivo ni fundamento el motivo de dicha infracción ya que solo menciona "no argumenta cuales fueron las causas de la infracción, solo señala lo siguiente "USAR EL CONDUCTOR EL TELEFONO CELULAR ESTANDO EN CIRCULACION, CONDUCIR INGERIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS", ahora bien es claro y visible, que en el folio de referencia carece de toda fundamentación y motivación en realidad, pues no explica en forma clara y completa las circunstancias especiales, esta es una clara violación a mis garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas por la nuestra Carta Magna en perfecta relación con el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima, que a la letra dice:



"Artículo 37. Los actos administrativos que se deban notificar, deberán contener, por lo menos los siguientes requisitos:

...IV Estar debidamente fundado y motivado, así como mencionar la resolución, objeto o propósito de que se trate".

- Debe declararse la nulidad de la boleta de infracción con número de folio 87070 emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, pues existe una total violación a lo establecido en el artículo 37 fracción IV de Código Fiscal Municipal del Estado de Colima en perfecta relación con los artículo 14 y 16 constitucionales que consagran nuestras garantías de legalidad y seguridad jurídica, ya que, el acto impugnado a través de este medio de defensa carece de fundamentación y motivación ya que no señala con precisión cuál es el lugar de la infracción, el acto hoy impugnado nos deja en el más completo estado de indefensión puesto que el agente de Transito solo menciona lo siguiente " Colima-Coquimatlán, situada entre las viales Chavez carillo S/N de la colonia Lo de villa" así mismo no menciona en que población o ciudad pertenece la calle "Chavez Carrillo o la colonia lo de villa, así mismo, no menciona en donde se encontraba y como es que observo que conducía y a la vez hablando por teléfono e ingiriendo bebidas alcohólicas" ya que lo anterior sería imposible realizar todo al mismo tiempo; es por eso que en la boleta de infracción con número de folio 87070, el Agente de Tránsito no fundamenta ni motiva el acto, violando con ello las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.
- III. De la misma manera y como se menciona en el hecho anterior, el Agente de Tránsito no realiza ningún tipo "OBSERVACIONES" de la supuesta boleta de infracción con folio número 87070, por lo que se puede observar el Agente de Tránsito solo menciona "USAR EL CONDUCTOR EL TELEFONO CELULAR ESTANDO EN CIRCULACION, CONDUCIR INGERIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS" lo que me deja en estado de indefensión toda vez que no redacta en términos claros, ya que menciona que uno de los motivos de la infracción era "Usar el conductor el telefono celular estando en circulacion, conducir ingeriendo bebidas Alcoholicas" por lo que no explica cómo se percató que conducía usando el teléfono celular y a la vez ingiriendo bebidas alcohólicas; es decir lo que pretende que sea motivación y fundamentación legal del acto de molestia que ahora se impugna, violando evidentemente mis garantías de legalidad



y seguridad jurídica consagradas en los numerales 14 y 16 de nuestra Constitución Federal.

JV. Como tal, el acto de autoridad que impugno a través de este medio de nulidad, viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas por los artículos 14 y 16 constitucionales, pues como señalé en el agravio anterior me deja en completo estado de indefensión al no estar fundado y motivado el acto, ya que, observemos que la boleta de infracción con número de folio 87070 establece como motivo de la infracción lo previsto en el artículo 44, 48 (VIII) 60, y sancionados con el artículo 239 Códigos 335 y 242 descritos ambos en el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, es evidente la falta de fundamentación y motivación en el acto administrativo impugnado, pues no establece con claridad cuál es el motivo de la infracción, esto es, no está precisado ni circunstanciado, ni expresa los motivos y circunstancia especiales por la que se impuso la boleta de infracción con número de folio 87070, dejando de aplicar lo establecido por el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima, en perfecta relación con los artículos 14 y 16 constitucionales; por lo tanto el suscrito sufrió de una violación clara y manifiesta de mis garantías jurídicas contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Apoyo mi dicho con el siguiente criterio jurisprudencial:

No. Registro: 251,051

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

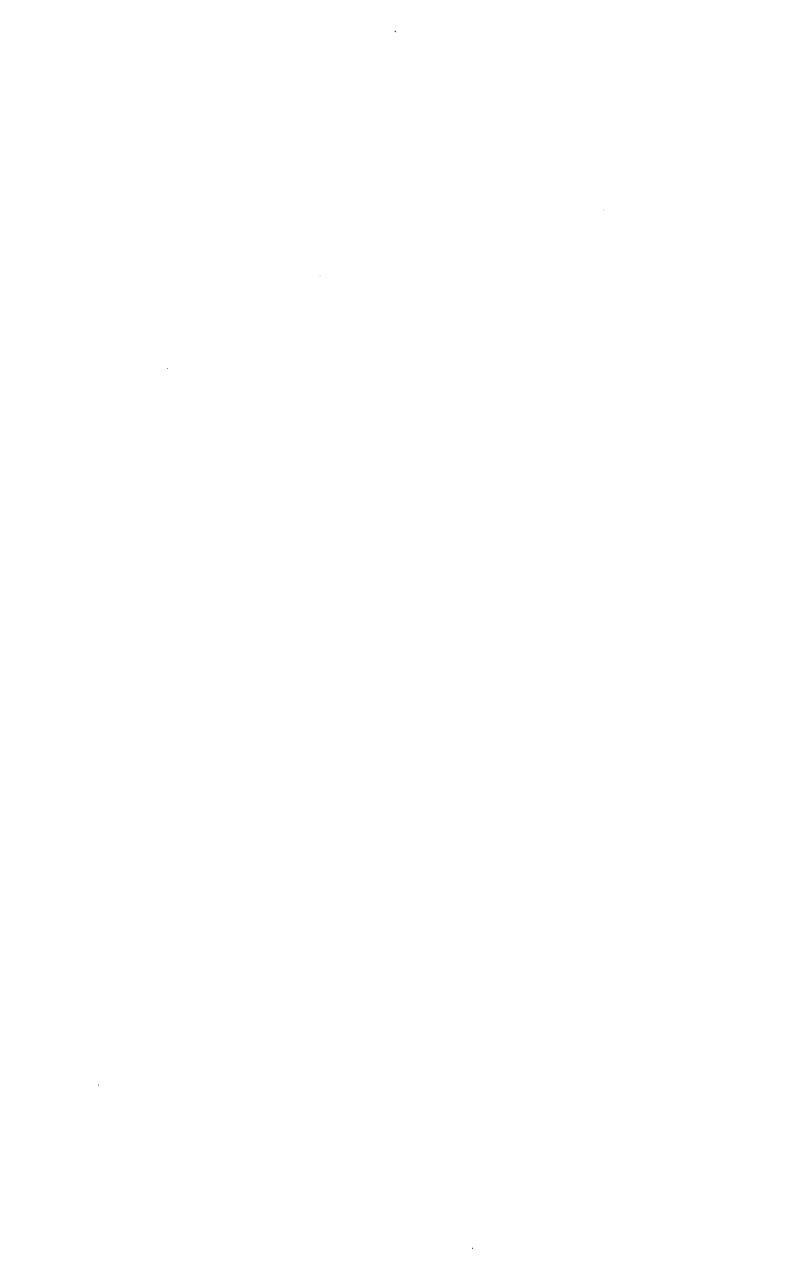
Tomo: 145-150 Sexta Parte

Tesis:

Página: 284

### TRANSITO, MULTAS DE.

Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la



mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 84/79. José Rubén Aguirre. 11 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

V. La infracción consignada por el supuesto agente de la <u>Dirección</u>

General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H.

Ayuntamiento Constitucional de Colima, demuestra exclusivamente su contenido, es decir, que supuestamente infringí alguna disposición del reglamento de tránsito correspondiente, donde el agente de tránsito en la infracción con folio 87070 no señala con claridad el motivo de esta infracción, solo menciona como artículos aplicables los artículos 44, 48 (VIII) 60, y sancionados con el artículo 239 Códigos 335 y 242 descritos ambos en el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, Col; los cuales mencionan lo siguiente:

El agente de tránsito menciona:

USAR EL CONDUCTOR EL TELEFONO CELULAR ESTANDO EN CIRCULACION, CONDUCIR INGERIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Mientras que el fundamento que menciona en la boleta de infracción con número de folio 87070; señalan:

Artículo 44.- Los conductores de vehículos deberán observar y respetar las disposiciones normativas del presente reglamento y de los señalamientos viales, procurando preservar su seguridad y la de los demás, así como coadyuvar en el buen orden en el tránsito vehícular y peatonal.

Artículo 48.- Queda prohibido a los conductores de vehículos realizar las siguientes acciones al conducir:

Fracción VIII.- Hacer uso del teléfono celular, equipo electrónico, maquillaje, portar audifonos o manipular cualquier otro objeto que distraiga la conducción del vehículo en movimiento.

Artículo 60.- Los conductores al manejar cualquier tipo de vehículo no deberán ingerir bebidas alcohólicas, ni hacerlo en estado de ebriedad o con notorio aliento alcohólico, ni bajo el influjo de otras substancias o medicamentos que alteren y afecten el control psicomotriz o la percepción sensorial del conductor, por lo que su capacidad para conducir evidentemente se tornará en una conducción peligrosa.



En cuanto los códigos señalados por el Agente de Tránsito como sancionadores de la infracción con número de folio 87070, los cuales son; 335 y 242 no se encuentran en el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, ni tampoco especifica en que artículo del mencionado Reglamento se encuentran dichos códigos en comento.

Por lo que se puede ver existe una indebida fundamentación lo cual trasgrede mis garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 Constitucional, los cuales señalan que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que este tribunal debe declarar lisa y llana el acto de molestia que hoy impugno por ser contraria a la Carta Magna.

Pór lo tanto lesiona mi garantía constitucional contenida en el Artículo 16 ya que el mismo menciona:

**PUEDE** "ARTICULO 16. NADIE SER MOLESTADO ΕN SU PERSONA, FAMILIA. DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y CAUSA LEGAL. MOTIVE LA DEL PROCEDIMIENTO"

Sirve como fundamento a todo lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: VI.2o. J/123

Página: 660

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero

de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente

Martínez Sánchez.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996.

Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario:

Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez. 9 de

mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez

Cardiel, Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.

Amparo directo 518/96. Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de

1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique

Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 578/97. Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata

Huesca.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo

VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y

MOTIVACIÓN.".

Séptima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo III, Parte SCJN

Tesis: 73

Página:

52

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la

Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y

suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de

expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que

también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones

particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la

emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los

motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se

configuren las hipótesis normativas.



Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos.

Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahin. 20 de febrero de 1970. Cinco votos.

Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971. Cinco votos.

Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos.

# Octava Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XV-II, Febrero de 1995

Tesis: VI.10.232 K

Página: 189

ACTOS DE AUTORIDAD. DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS. Para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito; en el cual <u>se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.</u>

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 244/88. Autobuses San Matías Tlalancaleca, S.A. de C.V. 23 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

### SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 36 y 37 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, pido se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta que se dicte sentencia definitiva.



# PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la boleta de infracción con folio número 87070 emitida por la <u>Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima</u>.
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple de la tarjeta de circulación expedida por el Gobierno de Estado de Calima a través de la Secretaría General de Gobierno, Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial de dicho Estado, con número 063433845 a nombre del C. LUIS OCHOA VARGAS, esta con el fin de acreditar el interés jurídico en el presente juicio.
- 3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia simple de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0106051229365 a nombre de JOSÉ LUIS OCHOA SAHAGÚN para efecto de acreditar el interés jurídico en el presente juicio.
- **4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en este expediente y que favorezcan a mis pretensiones.
- 5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se deriven del presente juicio y que favorezcan a mis intereses.

Los medios de convicción ofrecidos con anterioridad los relaciono con todos los puntos de hechos que se mencionaron en el capítulo correspondiente del presente escrito de demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Magistrado Presidente, respetuosamente:



PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentando formal demanda en contra de la <u>Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima</u>. Con domicilio oficial conocido.

SEGUNDO.- Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral y al derecho.

TERCERO.- Se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta que se dicte sentencía definitiva, puesto que dicho acto no causa perjuicio al interés social ni contraviene las disposiciones del orden público.

CUARTO.- En su oportunidad, se dicte sentencia favorable a mis intereses, declarando la nulidad del acto reclamado.

Arrexó original de boleta de Intracción No. 87070; Copias Simples des tarjeta de circulación y credencial de

elector, y or fanto d demanda para traslado

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, AL DIA DE SU PRESENTACION

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

JOSÉ LUIS OCHOA SAHAGÚN

